

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-009-2023**

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

**Que**, el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) es atribución y responsabilidad de la UATH institucional: *"Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo"*;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los Reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional, entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable;

**Que**, el literal e) del numeral 9.1.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021 se expidió el **“REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”**;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas”*;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 019-UATH-2023 de 18 de abril de 2023, la Asistente de Talento Humano, Ing. Diana Carolina Ger, recomienda lo siguiente: *“(…) La suscrita, en calidad de Asistente de la Unidad de Administración de Talento Humano, en base a lo expuesto, recomienda la reforma de los puntos considerados en el ítem presente con la finalidad de mantener un mejor control y mejora continua a los procesos y procedimientos de la Unidad Administrativa de Talento Humano. A la vez se recomienda se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución respectiva. Finalmente, a través de su autoridad se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la codificación de estas reformas.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0615-M de 18 de abril de 2023, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca, solicita al Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, lo siguiente: *“(…) La Unidad Administrativa de Talento Humano a través de la Dirección Administrativa Financiera remite a usted el Informe Técnico No. 019-UATH-2023 que viabiliza las “Reformas al Reglamento Interno Sustitutivo de Talento Humano para las y los Funcionarios, Servidores, y Trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.” para su autorización y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución respectiva.(…)”*;

**Que**, mediante recorrido en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0615-M de 18 de abril de 2023, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna refiere a la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca, lo siguiente: *“Autorizado los cambios, adicionalmente modificar la tipificación de régimen disciplinario de falta por atrasos para que solo sean dos en lugar de tres como está actualmente”*;

**Que**, es necesario establecer actualizaciones normativas en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Biodiversidad con la finalidad de impulsar el desarrollo y ejercicio de la misión institucional; por lo cual es necesario reformar los procedimientos reglamentarios que permitan optimizar el manejo y la administración del talento humano de este Instituto;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL “REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”**

**Artículo 1.-** Elimínese el primer y segundo incisos del Artículo 15 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, los párrafos:

*“Art. 15.- De las jornadas de trabajo.- Las y los servidores del Instituto Nacional de Biodiversidad, están obligados a cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas con una jornada ordinaria de ocho horas diarias efectivas durante cinco días a la semana de lunes a viernes, con períodos de descanso de sesenta minutos diarios para el almuerzo los cuales se fijarán en turnos establecidos por los responsables de cada área o unidad, garantizando la continuidad del servicio, según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.*

*En el caso del Instituto Nacional de Biodiversidad, la jornada de trabajo es la siguiente:*

**JORNADA ORDINARIA**

*Ingreso: 08H00*

*Salida: 17b00*

*Almuerzo*

*1er Turno; 12b00 a 13b00*

*2do Turno; 13b00 a 14b00”*

Por tanto, incorpórese como primer y segundo incisos del Artículo 15 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, los siguientes párrafos:

*“Art. 15.- De las jornadas de trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo en el INABIO, será de 8 horas diarias efectivas, durante cinco días en cada semana. Los servidores laborarán en jornada de 08b00 a 17b00, incluido el tiempo destinado para el almuerzo, el mismo que será de sesenta minutos que podrá iniciar en turnos desde las 12b00 hasta las 14b00.*

*La jornada ordinaria de trabajo y el horario de almuerzo podrán ser modificados en base a las necesidades institucionales, debidamente motivadas, para lo cual la máxima autoridad o su delegado, emitirá la directriz respectiva, sin que sea necesario reformar el presente reglamento, de conformidad con el artículo 24 y 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. El tiempo destinado al almuerzo deberá tomarse por turnos coordinados a la mitad de la jornada laboral, de acuerdo con los horarios establecidos en este artículo y distribuidos por cada uno de sus jefes inmediatos, con la finalidad de no dejar desatendidas las áreas. Únicamente quienes cuenten con licencias y permisos debidamente autorizados y justificados no estarán obligados a cumplir la jornada completa de trabajo.”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el inciso cuarto del Artículo 18 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, el plazo: “trimestral” por el siguiente plazo: “mensual”.

**Artículo 3.-** Elimínese el inciso quinto del Artículo 18 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, el siguiente párrafo: “No existe tiempo como margen de tolerancia, si el servidor registra su asistencia pasado el horario establecido para la jornada laboral se considerará atraso; este tiempo será descontado del saldo acumulado de vacaciones de la o el servidor o trabajador, siempre y cuando el servidor lo registre en el sistema de control de asistencia y sea justificado ante el titular de la unidad administrativa o jefe inmediato, caso contrario se procederá con la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.”; e incorpórese como inciso quinto del Artículo 18 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, el siguiente texto: “No existe tiempo como margen de tolerancia, si la o el servidor o trabajador registra su asistencia pasado el horario establecido para la jornada laboral y el retorno del horario de almuerzo, se considerará atraso; este tiempo será descontado del saldo acumulado de vacaciones de la o el servidor o trabajador, independientemente de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.”.

**Artículo 4.-** Inclúyase un inciso final en el Artículo 18 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, con el siguiente texto: “Para los efectos de aplicación de este reglamento, se aplicará régimen disciplinario cuando se haya incurrido en más de dos atrasos ocasionados en un mismo mes, salvo en los casos debidamente justificados por caso fortuito o fuerza mayor.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el literal b) del Artículo 59 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, la expresión: “tres” por la expresión: “dos”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de existir incongruencias o discrepancias se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Biodiversidad la absolución de la consulta respectiva.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y codificación de estas reformas en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad, misma que no necesitará ser suscrita por esta autoridad.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano la notificación y socialización de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, al 18 de mayo del 2023, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M.

Comuníquese y cúmplase.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	<b>ÁREA</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>SUMILLA</b>
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	